

do á los insurrectos á principios de 1872, el Señor Ministro de Alemania interpuso su mediacion para evitarles ese perjuicio; pero la cuestion fué llevada ante los tribunales federales, razon por la cual el Señor Ministro, á instancias del Canciller del Imperio Aleman, pidió que se le informase sobre el probable desenlace de este asunto. Trascibiósele entónces un informe del Ministerio de Hacienda, en que se probaba con abundantes datos, que los comerciantes de Mazatlan debian pagar de nuevo la totalidad de los derechos, en virtud de lo que previenen las circulares de 25 de Agosto y 30 de Octubre de 1871; que sin embargo, el Presidente de la República, usando de sus facultades, les habia dispensado de pagar las dos terceras partes, y los interesados se habian comprometido á pagar la otra tercera; pero que la casa de Melchers y otras no cumplieron su compromiso, por lo cual el administrador de la aduana mandó clausurarlas. De nuevo instaron para que les fuesen cancelados sus pagarés por una tercera parte de sus derechos, y de nuevo se les concedió esta gracia, pero la casa de Melchers faltó al nuevo compromiso para esperar la decision de la justicia federal en los amparos pedidos por otros comerciantes, que aun estaban pendientes. El Ministro de Hacienda exponia, además, que Melchers y Comp. solo pagaron á los rebeldes un 60 p^o de los derechos causados, y que el Gobierno, al cobrarles solo un 33^o p^o, les dejaba ganar 6^o sobre la totalidad de derechos, no habiendo en realidad ningun doble pago; que oportunamente decretó el Gobierno la clausura de Mazatlan, y por lo tanto, los contratos de Melchers y Comp. con los revoltosos habian sido punibles por haber violado la ley, y que por el mismo decreto quedaban sus infractores advertidos de las consecuencias que su violacion les produciria: que no reconoceria el Gobierno como legítimos los pagos que se hicieran á los rebeldes, ni aun en caso de apremio, y que el comercio de buena fe se veia protegido por el decreto de 7 de Diciembre de 1871. Por este motivo, al ocupar á Mazatlan el C. general Rocha, exigió el pago de derechos, nombrando al efecto una Junta Informadora compuesta de peritos y conocedores, cuya Junta opinó por el pago total. El pago se exigió, con cortas y justificadas excepciones, á todos los comerciantes deudores. El Ministerio de Hacienda concluia asegurando que si al Señor Ministro del Imperio Aleman se le habia informado que ese pago solo se exigia á la casa de Melchers, tal informe no era fidedigno.

En resúmen, la casa de Melchers habia abusado de la bondad del Gobierno, que en nada coarta la libertad, privilegios é inmunidades de los súbditos alemanes. Así se dijo al Señor Ministro Aleman.

En 15 de Mayo de 1873, la Suprema Corte de Justicia revocó el amparo concedido á la casa de Melchers y Comp. por el Juez de Distrito de Mazatlan, y declaró que la Justicia de la Union no amparaba á dicha casa. Entónces el Señor Ministro de Alemania solicitó que se tuviera en cuenta, respecto de la casa de Melchers y Comp., el hecho de que unos piratas habian sorprendido el puerto de Guaymas, robándose las mercancías de esa casa, que estaban depositadas en la de Ortiz Hermanos; habiendo sido despues echado á pique el bu-

que pirata por el vapor americano "Mohican," salvándose únicamente del naufragio unas piezas de ropa, y perdiendo la casa de Melchers cerca de cuarenta mil pesos. Alegábase como fundamento para presentar esta reclamacion, la circunstancia de no haber sido guardada Guaymas oportunamente, no obstante que las autoridades habian sido advertidas de que Plácido Vega intentaba apoderarse de un puerto del Pacifico. El Señor Ministro agregaba que el Señor Benecke, cuando estuvo encargado de los negocios del Imperio Aleman, por ausencia temporal del Sr. Kurd Von Schlozer, recibió de la Secretaria de Relaciones exteriores una nota en que prometia tomar en consideracion los daños sufridos por la casa Melchers para repararlos en cuanto fuera posible; pero que el Sr. Schlozer, á su vuelta, se desentendió por completo de agitar este negocio por la vía diplomática; entónces la casa de Melchers Sucesores de Bremen, habia solicitado del Sr. Conde de Enzenberg que interviniera para pedir la indemnizacion prometida, á cuyo fin remitió dicho Señor Ministro varios comprobantes.

El Presidente de la República declaró, por conducto del Ministerio de Hacienda (Agosto 11 de 1874) que el Gobierno no era responsable de los daños causados á Melchers por la invasion pirática de Fortino Vizcaino en Guaymas, invasion que ni remotamente pudo preverse. Se trascibió á la Legacion de Alemania esta resolucion, en nota de 25 Febrero del presente año.

Reclamacion del súbdito austriaco Eutimio Villich Radich, contra los

Estados-Unidos de América.

En Junio de 1873, el Señor Ministro de Alemania informó que habia recibido de la Cancillería de su Gobierno un legajo conteniendo una reclamacion que el súbdito austriaco Eutimio Villich Radich, vecino de Cattaro, en Dalmacia, y ántes de Bagdad, en México, intentaba hacer valer por conducto del Gobierno mexicano contra los Estados-Unidos de América, ante la Comision Pesquisidora: se fundaba en que el año de 1866, su casa y almacén fueron saqueados en Bagdad por los filibusteros americanos.

El Ministerio envió la reclamacion á la Comision Pesquisidora, que la transmitió al juez de Distrito de Matamoros para las diligencias necesarias. Devuelto el expediente al Ministerio, se avisó al Sr. de Enzenberg que los documentos se archivaban en la Secretaria para que el interesado pudiera hacerlos valer en su oportunidad.

Los documentos se componen de una solicitud del interesado al Ministerio Austriaco (que seguramente fué transmitida al Canciller aleman para que por su conducto viniera á México); de la protesta formulada por Radich ante el escri-

bano público de Bagdad contra el Gobierno americano, por el saqueo de su casa y almacén; del inventario presentado por Radich ante el comisario 1.º municipal de Bagdad, después del saqueo; de las declaraciones de sus testigos; de los certificados de firmas que estas copias necesitaron en Cattaro.

El juez de Distrito tomó parte en la averiguación, por deferencia á la Comisión Pesquisidora, pues "probar el hecho en que se funda el reclamante, corresponde solo al interesado." El testigo Sabas Hernandez ratificó su declaración en favor de Radich; lo mismo hicieron los demás testigos, excepto los llamados Fleixas y Leoy, ausentes, pero cuyo dicho fué confirmado por el comerciante Balli y otros.

Con estas diligencias el expediente fué considerado bastante para su objeto por el juez de Distrito y el jefe de hacienda y devuelto á la Comisión Pesquisidora.

Caso especial de exención de derechos aduanales concedida á Don Oton Degetan, Vicecónsul del Imperio Aleman en Monterey.

El Señor Oton Degetan suplicó al Señor Ministro alemán interpusiera su mediación para que se le eximiera de pagar derechos de importación por una bandera y un escudo que mandó fabricar en Alemania para el Consulado, y por cuya introducción se le cobraban en Matamoros 28 ps. 26 cs. El Sr. Enzenberg solicitó que se concediese la exención, alegando que en un caso análogo se hizo ya otra vez lo mismo para el Cónsul en Acapulco.

Contestósele que en virtud de no estar previsto ese caso en el Arancel, se concedía la exención, sin que este favor pudiera servir de precedente en ningún otro caso. Se dió la orden en Julio 23 de 1873.

Reclamación de Juan Bautista Sariol contra España por embargo de bienes.

En 20 de Abril de 1869, las autoridades españolas de la Isla de Cuba promulgaron un decreto mandando confiscar los bienes de los ciudadanos españoles que, sin previo pasaporte, hubiesen partido para el extranjero, considerándolos como conspiradores contra la integridad del territorio nacional. La disposición se llevó á cabo, y se aplicó indebidamente en los bienes del Sr. D. Juan Bautista Sariol, residente en la ciudad de Orizaba, Estado de Veracruz.

Este ciudadano, al tener noticia de la insurrección que había estallado en Cuba, se propuso abandonar su residencia de la Habana, y al efecto pidió pasaporte y lo obtuvo para sí y para toda su familia á fines de Febrero de 1869,

viniendo á radicarse en la República Mexicana; y en Octubre del mismo año renunció á su nacionalidad española, naturalizándose mexicano. Poco después, fué empleado por el Gobierno del Estado de Veracruz en el cargo de asesor de los juzgados de 1.ª instancia de los cantones de Orizaba y Zongolica; posteriormente, el Tribunal Superior de Justicia le nombró juez de 1.ª instancia de Orizaba, y este carácter tenía el 15 de Junio de 1871, cuando envió á la Secretaría de Relaciones una protesta contra la confiscación de sus bienes en Cuba, alegando el hecho de haber salido del territorio español con el pasaporte respectivo, y, sobre todo, la circunstancia de ser ya ciudadano mexicano cuando sus propiedades fueron comprendidas en la referida ley de confiscación. Tomada en consideración esta protesta, más autorizada aún por el hecho de ser evidente la inculpabilidad del C. Sariol en conspiraciones contra España, como lo probaba desde luego su residencia y ocupaciones en Orizaba, se dieron instrucciones al Ministro de la República en Madrid á fin de que gestionara la devolución de los bienes confiscados en Cuba al C. Sariol. El resultado de las gestiones del general Corona fué satisfactorio, según se ve en el documento núm. 29, Anexo 2.º, que es una comunicación dirigida al Cónsul mexicano en la Habana, comunicación en que el Gobierno local le hizo saber que las reclamaciones de la Legación de México eran justas y quedaban satisfechas con la devolución de los bienes á que he hecho referencia.

Intestado de D. Nicolás Bresneff.

En 5 de Noviembre de 1874, el Sr. Ministro de Alemania manifestó á esta Secretaría, que el súbdito ruso D. Nicolás Bresneff, radicado hacia mucho tiempo en Alamos (Sonora), donde tenía una casa de comercio, se embarcó por el mes de Octubre de 1873, con algunas mercancías, en San Blas, para Agiavampo; pero que al entrar en el puerto de Altata cayó al mar y se ahogó. El juez de Culiacan ordenó que las mercancías pertenecientes á Bresneff se rematasen en pública subasta: de la venta resultaron 4,603 ps., que fueron depositados en la Tesorería de Sinaloa; y se promulgó un edicto, en 30 de Octubre, dando 30 días de plazo á los herederos de Bresneff para hacer valer sus derechos.

De estos hechos, decía la Legación de Alemania, no se dió conocimiento alguno al Cónsul alemán en Mazatlan, que á falta de agente ruso, tiene el deber de velar por los súbditos de dicha nacionalidad: al ver el Cónsul alemán el edicto, pidió al juez que en consideración á la distancia que hay entre México y Rusia, y á la vasta extensión de aquel Imperio, se prorogase por seis meses el plazo; accedió el juez, y el edicto se envió, por conducto de la Legación Alemana, al Gobierno alemán para ser transmitido al de Rusia. Terminado el plazo, nadie había hecho valer derechos ante el juzgado, y el Sr. Canciller del Imperio Alemán dió instruc-